

Señor(a)  
JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** CLARA MARCELA VAN STRAHLEN MORENO

**ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)

**DERECHOS VULNERADOS:** DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Yo, **CLARA MARCELA VAN STRAHLEN MORENO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito acudo ante su despacho en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, los cuales han sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, según se expondrá a continuación:

**HECHOS**

1. Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, para el empleo de Profesional Especializado II, código OPECE I-106-M-06-(16), en la modalidad de ingreso.
2. El 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en los cuales fui calificada como NO ADMITIDA.
3. El 3 de julio de 2025, presenté reclamación dentro del término legal previsto, en la cual expuse detalladamente que cumplo con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, y solicité expresamente que, en caso de no tenerse en cuenta toda mi experiencia profesional directa, se aplicara la equivalencia legal prevista en el **artículo 5 de la Resolución 470 de 2014**, que señala que una especialización equivale a **tres (3) años de experiencia profesional**. Señalé que cuento con **dos especializaciones**, lo que representa una equivalencia de **seis (6) años** de experiencia.

Asimismo, solicité que se computara la experiencia profesional desde la **fecha de terminación de materias**, conforme a lo previsto en el **artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015**, el cual establece que es posible contar la experiencia desde la aprobación de todas las materias del programa académico, aun sin haber recibido el título, siempre que dicha condición esté certificada por la institución educativa, como ocurre en mi caso.

4. En julio de 2025, la Comisión resolvió mi reclamación confirmando la inadmisión, bajo argumentos que se resumen así:

5. Sin embargo, en la decisión NO se valoraron ni respondieron mis argumentos sobre la equivalencia por formación académica, lo cual constituye una omisión sustancial en el deber de motivación.

6. Las certificaciones aportadas son válidas, suficientes y se ajustan a lo que la ley permite, y no se pueden rechazar simplemente por no estar acompañadas de un documento específico, más aún cuando contienen fechas, funciones y entidades claras.

7. :r

8. La omisión en la aplicación de la equivalencia establecida en el artículo 5 de la Resolución 470 de 2014 vulnera además mi derecho a la igualdad, en la medida en que dicha equivalencia ha sido aplicada en procesos de selección a otros aspirantes en situaciones similares, tal como consta en decisiones previas de la Comisión de Carrera y en jurisprudencia del Consejo de Estado. La administración no puede aplicar un beneficio legal de manera selectiva o discrecional, sino que debe garantizar un trato igual a todos los participantes de un mismo concurso.

## PRETENSIONES

1. Que se ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía – UT FGN 2024 realizar una nueva verificación de requisitos mínimos, valorando integralmente toda la documentación aportada, sin exigir documentos específicos no contemplados en la ley. Lo anterior con lo expuesto en varias decisiones que ha proferido la Corte Constitucional ha sostenido que no se puede exigir exclusivamente un documento específico para demostrar experiencia cuando existen otros medios idóneos.
2. Que se ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 realizar una nueva verificación de los requisitos mínimos de mi postulación, valorando integralmente los documentos aportados conforme a las normas vigentes, incluyendo las equivalencias legales

---

Lo anterior se apoya en el artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso. También se fundamenta en el artículo 5 de la Resolución 470 de 2014, que establece que cada título de especialización equivale a tres (3) años de experiencia profesional tal y como se evidencia en la imagen anterior.

3. Que se disponga la admisión de mi postulación pues cumplo con los requisitos mínimos exigidos, bien sea por tiempo de experiencia directa o mediante la aplicación de equivalencias legales.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 13 y 40 de la Constitución Política, que garantizan el derecho a la igualdad de oportunidades y el acceso a cargos públicos.

4. Que se adopten las medidas necesarias para restablecer mi derecho al debido proceso, sin perjuicio del avance del concurso respecto de otros aspirantes.

El artículo 86 de la Constitución Política autoriza la acción de tutela como mecanismo para el restablecimiento inmediato de los derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados. Adicionalmente resulta importante recordar que las entidades públicas deben respetar los principios de legalidad, debido proceso y congruencia, y que la tutela es procedente en concursos públicos cuando se desconocen argumentos planteados por el concursante sin justificación.

5. Que se garantice la aplicación uniforme de la equivalencia prevista en el artículo 5 de la Resolución 470 de 2014 a todos los concursantes, incluida la suscrita, evitando discriminaciones y diferencias de trato injustificadas dentro del mismo proceso de selección.

El principio de igualdad (art. 13 C.P.) obliga a la administración a dar el mismo tratamiento a personas que se encuentran en situaciones equivalentes. De conformidad con el Concepto 343451 de 2021 el departamento de la función pública aclaro que:

*La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa.”*

*Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los **candidatos bajo condiciones de igualdad**, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” (negrilla por fuera del texto)*

*El concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos público se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”. De esta manera, “se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante’.*

## **PRUEBAS**

1. Copia de la respuesta a la reclamación del 25 de julio de 2025.
2. Reclamación presentada y sus anexos.
3. Certificaciones laborales.
4. Diplomas y títulos, incluyendo dos especializaciones.
5. Acta de la Procuraduría donde se reconoce el carácter profesional del cargo desempeñado.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

## **NOTIFICACIONES**

Para el caso de UT Convocatoria FGN 2024 – Comisión de la Carrera Especial FGN en los CORREOS: [Andrea.verdugo@fiscalia.gov.co](mailto:Andrea.verdugo@fiscalia.gov.co) Humberto.moreno@fiscalia.gov.co [carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co) juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

---

**CLARA MARCELA VAN STRAHLEN MORENO**